



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2023-00027-00

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 2

Pitalito, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el llamamiento en garantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** a **RENTING COLOMBIA S.A.S**, en el traslado de la REFORMA de la demanda, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **ANYI CAROLINA GONZÁLEZ TRUJILLO** quien obra en representación de sus menores hijos **J.D.C.G, J.A.C.G. y J.C.G.** contra **NORBEEY ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA, BANCOLOMBIA** , se tiene que mediante auto de 24 de noviembre de 2023¹, se admitió su convocatoria y se ordenó notificarlo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o de los artículos 291 y ss del CGP.

Por lo anterior, **RENTING COLOMBIA S.A.S**, quedó surtida la notificado personalmente por vía electrónica el 13 de diciembre de 2023 (11:03:57 am) a las cinco de la tarde, iniciando el termino 14 de diciembre del 2023 a las siete de la mañana y venciendo el término el 1 de febrero de 2024 (11:03:57 am) a las cinco de la tarde, y como quiera que el 16 de enero de esa anualidad², allegó escrito de contestación formulando excepciones de mérito, se tendrá por

¹ PDF 059

² PDF 69, 70, 71



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

contestado el llamamiento en garantía y se correrá traslado a la parte convocante de las excepciones propuestas.

Así mismo como quiera que **RENTING COLOMBIA S.A.S**, en calidad llamado en garantía objetó el juramento estimatorio del demandante, teniendo en cuenta que en caso de una presunta condena al Convocante asume en su lugar dicha condena³ por lo que la legitima para hacer este acto procesal, pero al examinar el memorial del apoderado del llamado en garantía de fecha 29/01/2024 figura que efectivamente estuvo el acuse de recibido al apoderado de los demandantes, quien describió el traslado de la objeción del juramento estimatorio impetrada el día 01/02/2024, teniendo el artículo 9 de la ley 2213⁴ y el artículo 206 del CGP⁵.

³ **STL2401-2018**

“y que de acuerdo con el artículo 64 del Código General del Proceso, la figura del llamamiento en garantía supone la preexistencia de un vínculo entre el llamante y el llamado, de orden contractual o impuesto por la ley, en virtud del cual nace para el segundo la obligación de resarcir el daño que llegare a sufrir el primero, o de reembolsarle total o parcialmente, el pago que aquel tuviere que realizar con ocasión de la sentencia.

Así, la intervención de Seguros del Estado S.A. es la de aquella conocida como «*garantía*» y no de solidaridad, es decir, la prestación económica que reclama el demandante no es adeudada directamente y en su integridad por ambos, sino que por razón del vínculo existente entre los extremos del llamamiento, el garante está obligado con la parte que lo convocó, en el presente caso con el ICBF, a resarcirle los perjuicios que le fueron ocasionados con la sentencia, siempre dentro de los límites de la relación legal o contractual que dio lugar a dicha figura jurídica.”

⁴ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

⁵ Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Otro aspecto a resaltar es que la contestación del convocante frente a sus excepciones de mérito presentadas por el llamado en garantía, BANCOLOMBIA S.A. las mismas le fueron enviadas al correo de su apoderado JUAN GONZALO FLOREZ jgflorez@une.net.co, el día 29 de enero del año 2024, teniendo el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213⁶ y el artículo 369 del CGP⁷ por lo que se entendió surtido el día 31 de enero del año 2024 a las cinco de la tarde, por lo que el termino para contestar las excepciones y solicitar pruebas inició, el día 01 de febrero del año 2024 a las siete de la mañana y venció el día 05 de febrero DEL AÑO 2024 a las cinco de la tarde, prescindiendo del traslado de secretaria⁸ y de contera tener por no contestada dicha excepciones de mérito por parte del convocante, teniendo en cuenta, los términos son de orden público⁹.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

⁶ *Ibidem*.

⁷ **ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan..

⁸ AC2322-2022

⁹ **ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **RENTING COLOMBIA S.A.**, quien se notificó personalmente por vía electrónica, entendiéndose surtido el día 13 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde, iniciando el día catorce (14) de diciembre del año 2023 a las siete de la mañana venciendo el término, el día primero (01) de febrero de 2024 a las cinco de la tarde.

SEGUNDO. - PRESCINDIR el traslado por secretaría de las excepciones de mérito presentadas por la convocada y a consecuencia de lo anterior, **TENER** por **NO** contestado dichas excepciones por parte del Convocante BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO. - TENER POR CONTESTADO por parte del apoderado de los demandantes la objeción al juramento estimatorio presentado por el llamado en garantía **RENTING COLOMBIA S.A.**, dentro de su contestación dentro del término, traslado que se realizó el día 29/01/2024 entendiéndose surtido el día 31/01/2024 a las cinco de la tarde, iniciando el día primero (01) de febrero del año 2024 a las siete de la mañana venciendo el término, el día siete (07) de febrero de 2024 a las cinco de la tarde.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.015 y T.P. No 305.272 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial del convocado **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, dentro del proceso y en el llamado en garantía en los términos conferidos en el poder principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. No. 97

*Proyectó: SRDS
Revisó: SFMS*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db77a9543138ea5638c5d47c0a0add77064c644f242804acac15c869aff18708**
Documento generado en 10/04/2024 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>